REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA CORTO PLAZO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo	:	Fondo Mutuo Principal Deuda Corto Plazo
Razón Social de Sociedad Administradora	:	Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional- Derivados **Lo anterior no obsta a que, en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**
Tipo de Inversionista	:	Público en General
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal Deuda Corto Plazo (en adelante el "Fondo") es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y jurídicas interesadas en participar de un portafolio diversificado con un horizonte de inversión de hasta un año plazo. Lo anterior, a través de una cartera compuesta por instrumentos de deuda emitidos por instituciones que participan en el mercado nacional. La cartera de inversiones del Fondo tendrá una duración menor o igual a 365 días.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045. Excepcionalmente el fondo podrá mantener un 5% de sus inversiones en instrumentos que no cumplan con este requisito.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo del mercado nacional, principalmente de emisores del Estado, Banco Central, Bancos y sociedades o corporaciones nacionales.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

El fondo podrá mantener como parte de su activo instrumentos denominados en las monedas y/o unidades de reajuste que se detallan a continuación.

Moneda o Unidad de Reajuste	Máximo del Activo del Fondo
Peso Chileno	100%
UF	100%
IVP	100%
Dólar EE.UU	25%
Euro	25%

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

La duración de las inversiones del Fondo se estructura de manera que permita cumplir con la duración de la cartera, la cual deberá ser menor o igual a 365 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; y (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido principalmente a personas naturales, pudiendo eventualmente incorporar a instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración de la cartera, la cual deberá ser menor o igual a 365 días, con posibilidad de invertir en el mercado nacional.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel bajo, las características de este Fondo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este Fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	1	100
1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100

1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	100
1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº 18.045.	0	25
1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100
1.f) Efectos de Comercio	0	100
1.g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país	0	100
1.h) Pagarés y/o instrumentos de deuda emitidos por sociedades anónimas u otras entidades	0	25

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor	: 20% del activo del Fondo.
Límite Máximo de Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 62, letra b) de la Ley N°20.712	: 25% del activo del Fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley No. 18.045.	: 25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 30% del activo del Fondo

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión:

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de swaps, futuros y forwards. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos: alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir, Tasas de Interés y Bonos.

Límites
En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados:

Límites Generales:
El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

Límites Específicos:
La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder del monto total de los activos del Fondo Mutuo expresados en esa moneda

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo Mutuo.

La cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo Mutuo.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del activo del Fondo.

Para efectos de lo anterior se entenderá por,

Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Valor del activo objeto: corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto (moneda, instrumento de deuda, según fuere el caso).

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

El fondo no contempla venta corta y préstamo de valores

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los títulos de deuda y depósitos a plazo de corto plazo.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. Para estos efectos, la Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora, a través de sus mandatarios especialmente designados al efecto, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellos instrumentos en los que hubiere invertido y sin estar obligada la Administradora en todo caso a participar en ellas.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
GLOBAL	Aportes por montos iguales o superiores a $1	$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
B	Aportes por montos iguales o superiores a $1	$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
H	Para que una inversión pueda acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuarla, mantenga en cualquier fondo administrado por la Administradora y/o mediante un contrato de administración de cartera con esta última, un patrimonio total invertido por un monto igual o superior a $100 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en cualquiera de los fondos administrados por la	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

	Administradora y/o mediante un contrato de administración de cartera con esta última alcanza dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B de todos los fondos serán traspasadas a la serie H, sin costo para el partícipe.				
INVERSIONISTA	Para que una inversión pueda acceder a esta serie, es necesario que el partícipe, al momento de efectuarla, mantenga en cualquier fondo administrado por la Administradora y/o mediante un contrato de administración de cartera con esta última, un patrimonio total invertido por un monto igual o superior a $40 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en cualquiera de los fondos administrados por la Administradora y/o mediante un contrato de administración de cartera con esta última alcanza dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie GLOBAL de todos los fondos serán traspasadas a la serie INVERSIONISTA, sin costo para el partícipe.	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
G	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar	$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

	la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a.1) Aportes realizados por medio de los agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal.cl, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores. a.2) Aportes realizados por una compañía de seguros como inversión derivada de pólizas de seguro con cuenta única de inversión cuyo activo o activos de inversión correspondan a fondos mutuos. Se excluyen de esta condición los aportes efectuados por compañías de seguros relacionadas con Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A..				
PATRIMONIAL	Para que una inversión pueda acceder a esta serie, es necesario que el partícipe, al momento de efectuarla, mantenga en cualquier fondo administrado por la Administradora y/o mediante un contrato de administración de cartera con esta última, un patrimonio total invertido por un monto igual o superior a $500 millones. Si la suma de	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	.

	las inversiones del partícipe en cualquiera de los fondos administrados por la Administradora y/o mediante un contrato de administración de cartera con esta última alcanza dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie GLOBAL o INVERSIONISTA de todos los fondos serán traspasadas a la serie PATRIMONIAL, sin costo para el partícipe.				
I2	Para suscribirlas es necesario que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones copulativas: 1. La inversión, sumada al valor total de las cuotas de la serie I2 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora deberá ser igual o superior a $500 millones. 2. La suscripción de las cuotas por parte del partícipe no genere para la Administradora la obligación de pagar comisión de distribución.	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
O	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. El aporte debe ser realizado por un fondo que sea administrado	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

	por Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A. 2. El aporte debe ser realizado en virtud de un Contrato de Administración de Cartera suscrito con Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en cuyo caso el portafolio de inversiones, esto es, el conjunto de recursos en efectivo, moneda extranjera o activos financieros que se entrega a Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A. en virtud de dicho contrato deberá ser igual o superior a $1.000 millones, monto que podrá ser alcanzado por el participe individualmente o en conjunto con sus personas relacionadas. El partícipe podrá efectuar aportes individuales por montos menores a los $1.000 millones –en virtud del Contrato de Administración de Cartera suscrito con Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ya aludido– siempre y cuando dichos aportes, sumados con aquellos				

	de otros participes que mantengan un contrato de asesoría financiera con un mismo asesor de inversión, alcancen esa cantidad u otra superior. Dicho asesor de inversión deberá estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que lleva la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad con lo mencionado en la Norma de Carácter General N°502 y asimismo cumplir con las exigencias que señala la misma.				
P	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a.1) Aportes realizados por medio de los agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal.cl, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores. a.2) Aportes realizados por una compañía de seguros como inversión derivada de pólizas de seguro con cuenta única de inversión cuyo activo o activos de	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

	inversión correspondan a fondos mutuos.				
K	Para que una inversión pueda acceder a esta serie, es necesario que el partícipe, al momento de efectuarla, mantenga en cualquier fondo administrado por la Administradora y/o mediante un contrato de administración de cartera con esta última, un patrimonio total invertido por un monto igual o superior a $500 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en cualquiera de los fondos administrados por la Administradora y/o mediante un contrato de administración de cartera con esta última alcanza dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B o H de todos los fondos serán traspasadas a la serie K, sin costo para el partícipe.	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
S1	Podrán acceder a esta serie los aportes realizados por una compañía de seguros relacionada de Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A. como inversión derivada de pólizas de seguro con cuenta única de inversión cuyo activo o activos de	El valor cuota inicial de la serie correspon-derá al valor cuota de la Serie G calculado en el día en que la Serie S1 inicie operacion-es.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

	inversión correspondan a fondos mutuos.				

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	**Variable**	**(% Monto Anual)**
GLOBAL	Hasta un 1,9040% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
B	Hasta un 1,3000% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
H	Hasta un 1,0500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
INVERSIONISTA	Hasta un 1,3000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
G	Hasta un 1,3000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
PATRIMONIAL	Hasta un 0,8500% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
I2	Hasta un 0,7000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
O	Hasta un 0,0000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
P	Hasta un 1,0500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
K	Hasta un 0,7500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
S1	Hasta un 0,26000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el

			patrimonio de la Serie.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 0,5% anual sobre el patrimonio del fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:
a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
b) Procesos de auditoría, peritaje, clasificación de riesgo y publicaciones legales del Fondo;
c) Arriendo, mantención y adquisición de software;
d) Honorarios profesionales de abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y su valorización, o bien por disposición legal o reglamentaria;
e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero;
f) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
g) Gastos derivados de servicio y soportes informáticos inherentes a los Fondos Mutuos.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos, incluyendo los contratados con empresas relacionadas, serán de cargo del Fondo siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en esta sección, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso tales gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

También serán cargo del fondo aquellos gastos que se produzcan con ocasión de:
i. Eventuales impuestos que deba pagar el Fondo por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por éste.
ii. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.
Los gastos indicados en los literales i) y ii) precedentes, en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje señalado).

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	**Variable diferenciadora**	**Comisión (% o monto)**
GLOBAL	No aplica	No aplica	No aplica
B	No aplica	No aplica	No aplica
H	No aplica	No aplica	No aplica
INVERSIONISTA	No aplica	No aplica	No aplica
G	No aplica	No aplica	No aplica
PATRIMONIAL	No aplica	No aplica	No aplica
I2	No aplica	No aplica	No aplica
O	No aplica	No aplica	No aplica
P	No aplica	No aplica	No aplica
K	No aplica	No aplica	No aplica
S1	No aplica	No aplica	No aplica

En caso de modificación a este reglamento interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.
Los partícipes que mantenían saldos en series de cuotas de fondos que hayan sido absorbidos o fusionados, y que producto de la materialización de dicha absorción o fusión dichos saldos sean invertidos en series de cuotas continuadoras de este fondo, quedarán eximidos de cumplir con los requisitos de ingreso a las series.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	**Remuneración de cargo del partícipe**	**% o monto**
GLOBAL, B, H, INVERSIONISTA, G, PATRIMONIAL, I2, O, P, K y S1	No aplica	No aplica	No aplica

G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se recibirán los aportes	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile. Los rescates serán pagados de la siguiente forma: • Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe • Vale Vista • Cheque
Valor cuota para la liquidación de rescates		Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para los rescates solicitados un día viernes o un día previo a uno que no sea hábil, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día inmediatamente anterior al próximo día hábil. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet b) Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación

		de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
Rescates por montos significativos	:	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 5% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.
Fracciones de Cuotas	:	Si producto de la conversión de los aportes a cuotas del fondo surgen fracciones de cuotas, estas serán contabilizadas para determinar el número de cuotas que corresponda al partícipe y se utilizarán todos los decimales necesarios para ello.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla b) Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta Vista de la cual los clientes sean titulares. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán, y las condiciones particulares de cada plan se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos. Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 227 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero y lo señalado en la Circular No. 2.171 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

Partícipes autorizados	:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo	:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	:	No aplica
Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica
Condiciones particulares	:	No aplica

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

3.1 Plan Familia: No aplica.

3.2. Canje de serie de cuotas: En caso de que el Participe cumpla con los requisitos de ingreso de otra serie, la Administradora -unilateralmente- procederá a canjear sus cuotas de la serie original por las cuotas de aquella serie cuyos requisitos de ingreso cumple.

Se hace presente que los canjes aludidos en la presente sección no quedarán afectos al cobro de remuneraciones de cargo del Partícipe.

Para efectos del canje mencionado en el presente numeral, se considerará como fecha de canje la que corresponda al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a efectuarlo. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie original y el valor cuota de la nueva serie de cuotas del Fondo, en ambos casos, correspondiente al cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

A partir del día siguiente a la fecha de canje aludida en el párrafo precedente, se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Participe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe. Luego de transcurrido 5 días hábiles posteriores a la fecha de canje, la Administradora informará a los respectivos Participes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada mencionada anteriormente.

4. Contabilidad del fondo

Moneda de contabilización del Fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo del patrimonio del Fondo	:	El patrimonio y el valor cuota del Fondo se calcularán en forma diaria, al cierre de Operaciones y Contabilidad del Fondo de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación	:	Los valores cuotas y número de cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.principal.cl y en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes de las 10:00 am de cada día hábil bancario, se actualizará la información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, www.cmfchile.cl, se encuentran disponibles los valores cuotas para el público en general.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A) Contratación de Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712, de 2014 y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos". En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

D) Dineros no cobrados a partir de la liquidación del fondo: De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, los dineros de los fondos mutuos no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo (siempre en el caso de que dicha liquidación proceda) serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley Nº 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

E) Cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos: De acuerdo con lo señalado en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora dentro del plazo de 90 días, dicho plazo se contará luego de transcurrido los 10 años desde el fallecimiento del partícipe. Producto de dicho rescate, los dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, en el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior.

Comunicaciones a los partícipes	:	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y gastos del Fondo. Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del Fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por alguno de los medios que a continuación se describen y en el siguiente orden de prelación: a) En primer lugar, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora; b) en su defecto y en caso de no tenerla registrada, dicha comunicación se enviará por medio de mensaje SMS al número de teléfono móvil que el partícipe mantenga registrado en la Administradora; c) en caso de no tener registrado su teléfono móvil; la comunicación será enviada por carta dirigida a su domicilio; d) en caso que el partícipe no haya indicado ninguno de los medios mencionados precedentemente, la comunicación respectiva será puesta a su disposición en su sitio web privado. Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá de acuerdo con el orden de prelación indicado en las letras a), b), c) y d) del párrafo precedente.
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinido
Adquisición de cuotas de propia emisión	:	No aplica
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	No aplica
Beneficio tributario	:	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (Individual o Colectivo), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre impuesto a la Renta. En caso de que corresponda, los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.
Garantías	:	No aplica
Indemnizaciones	:	Toda indemnización que perciba la Administradora de

		conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N°20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, dicho traspaso podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Resolución de controversias	:	Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este reglamento interno de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.
Artículo transitorio		A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno, todos los aportes realizados por una compañía de seguros relacionada a la Administradora como inversión derivada de pólizas de seguro con cuenta única de inversión cuyo activo o activos de inversión correspondan a fondos mutuos mantenidos en la serie G de este Fondo, podrán ser canjeadas automáticamente y sin costo para el partícipe por cuotas de la nueva serie S1. Para estos efectos no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.2. de la sección G del presente Reglamento Interno. Dicho canje se efectuará, manteniendo la equivalencia económica de las inversiones y sin que resulte exigible el cumplimiento de nuevos requisitos de ingreso.